



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Conciliación Extrajudicial en materias de Familia y el Desarrollo Integral del Niño en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Año 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Rosales Trujillo de Vasquez, Nancy Beatriz (ORCID:0000-0002-6900-7679)

ASESOR:

Dr. Gamarra Ramon, José Carlos (ORCID: 0000-0002-9159-5737)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA- PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis padres, y en especial a mi esposo, que es la ayuda moral que siempre necesito.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores, por todos sus aportes y motivación. A mis profesores, por ser una guía eficiente a lo largo de mi carrera. A la Universidad Cesar Vallejo, por haberme dado la oportunidad de lograr ser profesional.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenido	vii
Índice de tablas	viii
Índice de gráficos y figuras	ix
Índice de abreviaturas	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Trabajos previos	4
2.2. Teorías relacionadas al tema	4
2.2.1. Conciliación extrajudicial en materias de familia	5
2.2.2. Desarrollo integral del niño	15
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	16
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimientos	20
3.7. Rigor Científico	20
3.8. Método de análisis de la Información	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	33
ANEXOS	34

Resumen

La presente investigación titulada “La Conciliación Extrajudicial en materias de Familia y el Desarrollo Integral del Niño en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Año 2021”, la cual se elaboró para obtener el título profesional de abogado, tiene como objetivo determinar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materias de familia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Por otro lado, la metodología empleada corresponde a un enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación es básica y presenta un diseño basado en la teoría fundamentada, lo cual nos permitirá realizar un estudio apropiado sobre la información recopilada mediante los instrumentos de recolección de datos. Por ello, mediante un análisis ideográfico se obtuvo como resultado que la conciliación extrajudicial es un proceso de encuentro entre los integrantes de una familia que tiene un problema que resolver, que puede tener diferentes opciones para la resolución del conflicto, siendo la reconciliación una opción más entre una amplia gama de opciones. Por ende, la conciliación extrajudicial en materia de familia es un proceso que permite trabajar la reconciliación de los miembros de la familia, para llegar a una solución de la controversia que respete los derechos del niño, que permita su crecimiento personal.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial, desarrollo integral del niño, tenencia, pensión de alimentos, interés superior del menor.

Abstract

The present investigation entitled "The Extrajudicial Conciliation in Family matters and the Integral Development of the Child in the District of San Juan de Lurigancho, Year 2021", which was developed to obtain the professional title of lawyer, aims to determine the link that exists between the extrajudicial conciliation in family matters and the integral development of the child in the district of San Juan de Lurigancho, year 2021.

On the other hand, the methodology used corresponds to a qualitative approach whose type of research is basic and presents a design based on grounded theory, which will allow us to carry out an appropriate study on the information collected through data collection instruments. Therefore, by means of an ideographic analysis, it was obtained as a result that extrajudicial conciliation is a process of meeting between the members of a family that has a problem to solve, which may have different options for the resolution of the conflict, reconciliation being one more option from a wide range of options. Therefore, extrajudicial conciliation in family matters is a process that allows working towards the reconciliation of family members, in order to reach a solution to the controversy that respects the rights of the child, that allows their personal growth.

Keywords: Extrajudicial conciliation, integral development of the child, possession, alimony, best interests of the minor.

I. INTRODUCCIÓN. A nivel mundial la conciliación es uno de los mejores medios para resolver un conflicto en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay lo llaman mediación, en el Perú, existe la Ley N° 26872, modificada por el D.L. N° 1070-014-2008-JUS, donde se terminó el plan piloto, el cual tuvo buenos resultados en materia de familia, logrando aliviar la carga procesal que existe en todos los juzgados, esto quiere decir que la conciliación extrajudicial es muy efectiva en temas de familia.

Las conciliaciones judiciales son útiles ya que surten efectos inmediatos, por lo que es una ayuda para reducir la sobrecarga procesal, pero el meollo del asunto es que no todas pretensiones se pueden desarrollar vía conciliatoria, por existir materias complicadas. En el caso de la tenencia, el niño adolescente tiene una edad que fluctúa entre los 10 a 17 años, pero no tiene ninguna participación y esto es un problema latente, pues la defensa y amparo de los derechos del niño que en sede convencional se realiza y en el país también se viene utilizando existen aspectos jurídicos que favorecen al menor, como su intervención cuando este tenga capacidad relativa. No obstante, las conciliaciones extrajudiciales que vienen resolviendo controversias sobre tenencia en el país, los padres deciden quien se quedara con el menor y no tienen en cuenta la opinión del menor, pues el conciliador asume el rol de mediador y no ve más allá del problema, como lo haría un psicólogo o un juez especializado en familia. De modo que, los menores no tienen voz, ni voto, lo que vulnera principios constitucionales y convencionales, como el denominado principio superior del niño.

En esta línea, la conciliación extrajudicial se debe orientar hacia el desarrollo integral del menor, por lo que los menores que tienen capacidad relativa de discernimiento deben tener participación activa en el procedimiento conciliatorio. No obstante, en las conciliaciones extrajudiciales el menor no tiene participación alguna, lo que contraviene el derecho a la libertad de opinión regulado en el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), que considera que todo menor, desde que logra tener un juicio razonable podrá opinar y participar en las audiencias de toda índole, por lo que se debe tomar en cuenta la opinión de acuerdo a su edad y madurez, esto se vincula a la posibilidad de que

pueda expresar su criterio. De ahí que, las sentencias judiciales en materia de familia tienen un análisis exhaustivo, que toma en cuenta los argumentos del juez, el psicólogo, el Ministerio Público, y sobre todo la opinión del menor, para ofrecer una decisión razonable que no afecte al menor, cosa que no sucede en las conciliaciones extrajudiciales, pues las partes tranzan sin tener en cuenta la opinión del menor, o adolescente, lo que conculca el desarrollo integral del menor, que se encuentra dentro del principio superior del niño.

Por todo lo antedicho, es sustancial para el presente estudio realizar **la formulación del problema**, para ello debemos preguntarnos ¿De qué manera la conciliación extrajudicial en materias de familia incide en el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021? Asimismo, tenemos como problemas específicos 1, ¿Qué vínculo existe entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021?

De igual forma, se justificará a través de un **enfoque práctico**, por lo que se realiza a fin de explicar lo que en la práctica significa que al no aplicarse adecuadamente la ley de conciliación extrajudicial, se estaría afectando los derechos del menor en controversias de familia, por ello es importante que la conciliación tome la delantera en la solución inmediata de conflictos para poder apoyar a esos hogares desamparados y violentados por el hambre y la miseria de un hombre que abuse de su familia, de su mujer y sus hijos.

En esa línea de ideas, tenemos a la justificación desde un **enfoque metodológico**, promueve el planteamiento de una posible solución, mediante el cual la investigación llegara a la determinación de poder incluir la participación del menor en la conciliación extrajudicial en materia de familia, para que los conciliadores tengan una herramienta que les permita emitir un pronunciamiento acorde a derecho con la finalidad de velar por el interés superior del niño o

adolescente, a efectos de evitar a que se sigan realizando conciliaciones extrajudiciales en materia de tenencia y pensión de alimentos, sin tomar en cuenta la opinión del menor en nuestro país, toda vez que, estas causan un perjuicio irreparable a los derechos del menor, por lo que generan un deficiente desarrollo integral del menor.

Respecto a ello, es prescindible referirse a los **objetivos**, tenemos como objetivo general de la presente investigación: Determinar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materias de familia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021. Asimismo, tenemos como objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021; y como objetivo específico 2: Analizar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

II. MARCO TEÓRICO. 2.1. Trabajos Previos. Asimismo, Pérez Martínez y Morales Castro (2015) en su trabajo titulado “La conciliación extrajudicial en derecho de familia como mecanismo de acceso a la justicia y como requisito de procedibilidad”, para optar el título de Abogado en la Universidad La Gran Colombia (Bogotá – Colombia); se concluye que: “1) La conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, no pretende eliminar la justicia formal del Estado, sino por el contrario, lo que procura es mejorar el acceso a la justicia a todas las personas.

Asimismo, Rodas Vélez y Gallego Giraldo (2020), en su investigación titulada “Impacto de la exigencia de la conciliación como requisito de procedibilidad en el ejercicio del derecho de acción en materia civil en aras de garantizar el debido proceso”, para optar el grado de magíster en la Universidad Autónoma Latinoamericana (Bogotá, Colombia); se concluye que: “La conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, y mecanismo de acceso a la justicia. En forma inmediata y apoyar a los pobres y necesitados donde el niño necesita alimentarse de un pan inmediatamente, y no esperar meses que es un largo proceso.

Respecto a las investigaciones previas que se efectuaron a nivel nacional, tenemos a Acosta (2017) en su tesis titulada “La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos”, para optar el título de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego (Trujillo), se concluye que: “La Tenencia Compartida es una figura del derecho de familia que surgió como un remedio para proteger los derechos del niño en los casos donde existe separación de hecho y divorcios.

Asimismo, Rojas Julca (2018) en su trabajo de investigación titulado “La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú”, para optar el título de abogado en la Universidad Privada de Antenor Orrego (Trujillo- Perú).

A su vez, Palacín Borja (2018) en su trabajo de tesis titulado “Objetivo de la ley de conciliación extrajudicial en materia familiar-pensión alimenticia en los centros de conciliación extrajudicial de Huánuco 2016”, para optar el título de Abogado en la Universidad de Huánuco (Huánuco-Perú).

2.2. Teorías relacionadas al tema.

2.2.1. La conciliación extrajudicial en materias de familia.

Ahora bien, respecto a las **teorías y enfoques conceptuales** cuando hablamos de nuestra primera categoría en relación a la Conciliación extrajudicial, nos referimos al estudio de la doctrina actual referida a la conciliación extrajudicial. A propósito, debemos referirnos al **Concepto de conciliación**, pues la Conciliación pertenece al grupo de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, y es el mecanismo más usado y conocido por la colectividad por haber tenido mejor acogida y ser más promocionado. Con el método de la conciliación se pueden resolver conflictos y controversias de todo tipo, siempre que sean sobre materias aprobadas como conciliables.

La conciliación es el instituto mediante el cual las partes de una controversia dotadas por su propia autonomía de la voluntad deciden llevar la situación ante un conciliador. Durante el desarrollo de la audiencia de conciliación, lo que se busca es que las partes con igualdad de oportunidades expresen sus intereses y molestias, con la finalidad de poder entablar una comunicación asertiva que permita llegar a un acuerdo en común (Romero, 2006).

La conciliación “no es solamente un medio de descongestión del órgano jurisdiccional, sino que también es una forma de pacificación social. La conciliación se debe realizar con el fin de lograr la mejor solución satisfactoria para la parte, lo que exige que el conciliador con buen criterio y de acuerdo a su prudente arbitrio logre un acuerdo satisfactorio y positivo para las partes en conflicto” (Ortiz, 2015, p. 12).

De esta forma, la conciliación no debe ser vista como un simple proyecto que ayuda al descongestionamiento del aparato jurisdiccional, sino como un mecanismo eficaz para la solución de controversias. Por ello, la conciliación busca que las personas queden satisfechas con los resultados de los procesos, a diferencia de lo que sucedería en un proceso judicial donde aquel a quien el juez no le otorga el derecho queda insatisfecho y descontento (Junco, 2002).

La Conciliación está regulado en nuestro país por Ley N° 26872 – “Ley de Conciliación” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-

JUS, que se orientan a que la aplicación y la promoción de la conciliación sea real y efectiva, pues es necesaria la modernización del sistema de justicia a fin de crear mejores medios para que los ciudadanos puedan acceder a la justicia.

En suma, la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos se presenta como un proceso efectivo, rápido y eficaz, mediante el cual las personas pueden participar activamente en la toma de decisiones. Esto es muy importante, ya que la finalidad que persigue la conciliación es que los involucrados se sientan satisfechos al finalizar las audiencias de conciliación y que todos queden de acuerdo al finalizar el proceso.

En cuanto a las **Clases de Conciliación**, cabe decir que, existen dos en el ordenamiento peruano, que son: la conciliación judicial y la conciliación extrajudicial.

A. La Conciliación Judicial

Se caracteriza por ser desarrollada dentro de un proceso judicial, pero posee los mismos fines generales de la conciliación, con la particularidad de que no es dirigido por un conciliador especializado desligado del aparato jurisdiccional, sino que, es dirigido por el propio juez que conoce el caso específico. De esta forma, en la audiencia de conciliatoria, “el Juez deja por un momento su papel de magistrado para asumir el rol de mediador o facilitador” (Abanto, 2010, p. 112).

La conciliación judicial es reconocida y promovida por la facultad que tiene todo juez para poder promover la conciliación entre las partes dentro del proceso judicial, lo que está regulado en el numeral 1) del artículo 185º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta facultad debe ser respetada y aplicada por los jueces, para que no se pierda la intención de tratar de solucionar los problemas de una manera rápida. Las personas en un proceso judicial ya iniciado no creen en el método alternativo conciliatorio, pero el juez debe hacer de todo para lograr que estos acepten su fórmula conciliatoria, para terminar de manera rápida con la controversia.

En esta línea, la conciliación que se realiza dentro de un proceso judicial puede darse en cualquier estado del mismo, puede ser solicitada por alguna de las partes o darse de oficio, gracias a la facultad que tiene el juez para poder hacerlo.

No obstante, a la hora de solicitar una audiencia de conciliación dentro del proceso judicial, la solicitud se debe hacer antes de que se haya emitido una sentencia en segunda instancia.

De esta forma, lo que se decide dentro de la audiencia de conciliación en un juzgado, debe girar en torno a lo solicitado en el petitorio de la demanda y sobre los hechos que se han expuesto en ella, por lo que no cabe la posibilidad de que se puedan exigir cosas nuevas que vayan surgiendo de la conversación entre las partes y el juez. Por ello, “el juez cuando exprese su fórmula conciliatoria (la cual es facultativa) no puede dar más o menos de lo que en un principio fue solicitado. Aunque, se espera que no sea necesario que el juez proponga una solución, sino que las partes lleguen a un acuerdo con el diálogo” (Franciskovic, 2011, p. 74).

B. La Conciliación Extrajudicial

La conciliación extrajudicial, es aquella que se realiza en centros de conciliación especializados, que está regulada en el artículo 5º de la Ley N° 26872- Ley de Conciliación, que precisa que: “La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.”

La conciliación extrajudicial está facultada por el artículo 7º de la Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, que está orientada a resolver conflictos sobre derechos disponibles. Por ejemplo, en el Derecho de Familia se puede llevar a conciliación el régimen de visitas o la tenencia de los hijos, cuando las partes decidan por su propia voluntad el someterse al procedimiento. Pero, existen supuestos que no se pueden solucionar mediante una audiencia de conciliación extrajudicial, los cuales se describen por el artículo 7º-A de la Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070.

El proceso de conciliación es dirigido por un profesional capacitado como conciliador extrajudicial, el cual está dotado de capacidades y habilidades para poder llevar a cabo las audiencias. Pero, el conciliador no es quien dará solución

directa al conflicto, sino que representa la figura de un intermediario que ayuda a que las partes puedan entablar comunicación y entenderse, para que sean ellas mismas las que formulen el acuerdo final. La persona conciliadora actúa como intermediario, y presenta ciertas ventajas frente a un juez, (Abanto, 2010, p. 115)

La conciliación extrajudicial se basa en el principio de autonomía de la voluntad, pues las partes están facultadas para disponer de sus derechos. De ahí que, la voluntad de las partes se expresa durante todo el proceso, desde que los involucrados deciden llevar la controversia ante un tercero imparcial (conciliador), durante el proceso con el diálogo que se entable para poder entenderse mutuamente y al final del proceso de conciliación con la formación del acuerdo conciliatorio.

El proceso de conciliación está cubierto por el principio de confidencialidad, que permite a las partes sentirse libres para poder expresarse y dar a conocer lo que les perturba y lo que les interesa conseguir con el proceso conciliatorio. Todo ello, sin temor de que lo que digan pueda ser expuesto y ser tomado como ventaja para otros, a diferencia de lo que ocurre en los procesos de conciliación judicial donde la confidencialidad no se toma en cuenta (Hernández, 2005).

En la conciliación extrajudicial, se presenta la voluntariedad pues las partes no pueden ser obligadas a someterse al proceso. Además, la idea de que el proceso sea flexible es algo bueno ya que permite que las partes se sientan más libres y puedan entablarse mejores redes de comunicación. En la conciliación, la duración de tiempo es mucho más corto, lo que implica que se ahorre tiempo y recursos, situación que no ocurre cuando las controversias son tramitadas ante el Poder Judicial.

En suma, la conciliación extrajudicial es una alternativa que se otorga a las personas para que decidan la manera en la que quieren acceder a la justicia. Por ello, el papel de la conciliación dentro del sistema de justicia, es importante pues permite que los individuos dentro de una sociedad puedan resolver sus conflictos de una manera rápida, eficaz y económica. Las particularidades y características

que presenta el proceso de conciliación la hacen el mejor medio para poder entablar el diálogo con el fin de llegar a la solución de la controversia.

En cuanto a la **Conciliación Familiar**, cabe decir que, la familia como base de la sociedad está protegida por la legislación, pues en esta se forma y educan a los niños que son el futuro de la sociedad. Por ello, en los procesos de familia dirigidos y ejecutados por el poder judicial, se busca que existan alternativas de resolución de conflictos para que las familias puedan acceder a soluciones rápidas y efectivas. De esta forma, se originó la conciliación familiar que es un tipo especial de conciliación extrajudicial, que se utiliza ante conflictos que nacen en el seno familiar. La conciliación familiar “es una de naturaleza especial, ya que se desarrolla en el escenario familiar, es decir, se proyecta a resolver conflictos interpersonales, intrafamiliares y/o inclusive extra-familiares o intergrupales que están vinculados a la institución social de la familia, que es base de la sociedad.” (Díaz Honores, 2013, p. 51)

El conciliador familiar debe ser “un verdadero conocedor de las técnicas de conciliación y negociación en su campo, contar con una visión interdisciplinaria, una vocación social de servicio demostrada, ser una persona libre de prejuicios sociales, raciales o de otro tipo, contar con una capacidad permanente de empatía con niños y adultos, varones y mujeres, tener conocimientos adecuados de Psicología y de Educación, tener visión de investigador y sobre todo dominar las técnicas de comunicación más adecuadas a su medio o realidad social y a la oportunidad.” (Ortiz, 2015, p. 268)

De esta forma, el conciliador debe ser una persona capacitada especialmente en temas de familia y debe conocer adecuadamente diferentes disciplinas que ayuden al desarrollo del proceso, como la psicología, pues de ello dependerá el éxito de la conciliación. Por ende, el conciliador especializado en familia debe considerar una serie de elementos antes y durante el desarrollo del proceso de conciliación. Todo buen conciliador especializado en familia debe considerar los siguientes elementos importantes presentes en mayor o menor grado dentro de una relación familiar conflictiva:

- a. Diversidad de intereses de los familiares en conflicto
- b. Sentimientos encontrados entre los integrantes de la familia en conflicto
- c. Opciones diversas planteadas por los mismos
- d. Incertidumbre de las dos partes
- e. Valores incompatibles entre ambos
- f. Emociones expresadas de diferente manera
- g. Probables formas particulares de comunicación: dificultad para comunicarse, fingimiento, agresividad en la comunicación, hedonismo, etc.” (Ortiz, 2015, p. 262)

En suma, la legislación peruana ha permitido que la resolución de conflictos familiares no sea exclusivamente de los juzgados especializados de familia, pues ha dado la oportunidad a las partes de llevar la controversia ante el proceso de conciliación familiar, el cual representa a diferencia de los procesos judiciales una herramienta más rápida para encontrar soluciones, donde las partes tienen la última palabra. Además, los conciliadores familiares al ser profesionales capacitados en esta materia permiten la protección adecuada de la familia como base de la sociedad.

En cuanto a la **obligatoriedad de la Conciliación extrajudicial**, cabe decir que, la conciliación extrajudicial es de carácter facultativo, es decir, que queda a la voluntad de las partes la decisión de llevar su problema ante un proceso de conciliación. En principio, con la promulgación de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, en su artículo 6, se estableció su carácter obligatorio, como requisito de procedencia, al afirmar que “la Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el artículo 9°. (...)”.

De esta forma, la conciliación extrajudicial pasó de ser voluntaria para las partes a ser obligatoria para que estas puedan tramitar su controversia en la vía judicial. Por tal razón, los procesos de familia no fueron la excepción y las partes involucradas en una controversia surgida en el ámbito familiar tenían que pasar en un primer momento por un proceso de conciliación obligatoria. Al pasar el tiempo, han surgido diversas críticas sobre si la conciliación extrajudicial debe ser

obligatoria, porque en este lapso no se ha reducido” (Pinedo Aubian, 2017, p. 130).

Por lo anterior, los ciudadanos no han logrado entender el sentido y las ventajas de la conciliación extrajudicial, la cual les puede ayudar de forma rápida a encontrar la solución de sus problemas. Por el contrario, solo han percibido que la conciliación es un paso previo o un trámite necesario para llegar ante los juzgados especializados. En consecuencia, no se ha demostrado si la conciliación extrajudicial ha sido desnaturalizada al haber sido establecido como obligatoria, pues el carácter facultativo de las MARC´S es lo que las hacen importantes para su aplicación. El saber que existe un método alternativo voluntario, permite a los ciudadanos hacer uso de su autonomía de la voluntad y participes directos de la solución a sus problemas. Por ello, el haber establecido en su momento la obligatoriedad previa de la conciliación ha sido un grave error de los legisladores, pues se pierde el sentido de la conciliación alternativa que se ofrece a los ciudadanos y se los obliga a pasar por un proceso que en muchos casos ni saben de lo que trata o que solo se percibe como una pérdida de tiempo.

En los procesos de familia, al igual que en otros casos la conciliación, era obligatoria, pues las partes antes de buscar la solución en la vía judicial, debían intentar solucionarla en un proceso de conciliación familiar. Es decir, la conciliación debía ser obligatoria, como requisito de admisibilidad en casos de familia para entablar una demanda ante el Poder Judicial. Sin embargo, la promulgación de la Ley N° 29876, modifica el artículo 9° de la Ley de Conciliación Extrajudicial, para establecer como nuevo supuesto la inexigibilidad de la conciliación en procesos de familia. Con ello, los ciudadanos pueden entablar sus demandas de régimen de alimentos, tenencia, régimen de visitas, de manera directa ante el juzgado de familia competente, y de manera alterna, pueden elegir emplear la conciliación extrajudicial.

En suma, la conciliación extrajudicial es una etapa obligatoria, en determinadas materias, para poder llevar la controversia al aparato jurisdiccional, lo cual ha generado diversas críticas. No obstante, la conciliación sigue siendo la mejor

alternativa de resolución de conflictos que se generan en los diversos ámbitos. En los procesos de conciliación para temas de familia, el debate se dio en el sentido de que al ser considerada como obligatoria se afectaba el vínculo familiar ya dañado y el principio de interés superior del niño, pues solo era visto como un factor que alargaba el proceso. Por tal razón, se anuló la obligatoriedad de la conciliación previa en los procesos de familia para la interposición de demandas ante el Poder Judicial.

En cuanto a la **Conciliación Extrajudicial en materias de Familia**, cabe decir que, la conciliación extrajudicial es una herramienta útil y practica para solucionar controversias de todo tipo, con la ventaja de que los procesos son más cortos que los procesos judiciales, las soluciones se toman con el punto de vista de todas las partes y nadie sale con la sensación de haber perdido. Este tipo de método alternativo de resolución de conflictos es aplicado en materias de familia. Los procesos judiciales en materia de familia son llevados a cabo por un juez especializado en familia, quien se encarga de escuchar a las partes y decidir bajo sus propios criterios una solución para el caso concreto. En tanto que, en los procesos de conciliación familiar, son las propias partes quienes deciden la solución a sus problemas orientados por un conciliador especializado (Díaz Honores, 2017). No obstante, los procesos de familia involucran una serie de factores especiales, que hacen que el proceso sea cuidado de una manera más especial, porque casi siempre tienen que ver con menores de edad (Ledesma Narváez, 2000).

La practicidad de la aplicación de la conciliación para la solución de controversias, permite que los ciudadanos puedan acceder a la justicia de una forma más rápida y menos costosa. Por ello, la necesidad de acceder a la justicia de forma rápida y encontrar soluciones ahorrando el mayor tiempo posible, para que los ciudadanos no se vean sometidos a largos procesos, conlleva a implementar la conciliación extrajudicial en el país. Pero, en la realidad los expertos del tema dudan sobre el resultado práctico que ofrecen, pues las ventajas de estas herramientas no se cumplen (Escudero, 2017).

La aplicación de la conciliación extrajudicial por su carácter práctico permite que las partes se vean libres de dar a conocer sus malestares, exigencias y sus alternativas de solución. Además, el proceso de conciliación dura un tiempo menor que los procesos judiciales, lo que permite que no se afecte más el vínculo familiar y la calidad de vida de los menores. Por ejemplo, en el caso de una pareja de esposos que se decide divorciar y tienen dos hijos menores de edad, que obviamente deben quedar bajo el cuidado de uno de ellos, el nivel de tensión que hay entre los padres por diferentes motivos que los llevaron a separarse, puede agravarse si se presenta el problema de la tenencia ante un juzgado de familia normal. Debido a que, el juez que revisa el caso no se detendrá a escucharlos adecuadamente y no tendrá la intención de dejar a ambas partes conformes, sino que solucionará el problema desde su propio punto de vista. Por ello, la conciliación es una alternativa práctica, pues si la pareja de ex-esposos decide llevar la controversia ante un centro de conciliación, la toma de decisiones quedará en ellos y no habrá la sensación de que alguien está perdiendo y alguien ganando.

En esta línea, el proceso de conciliación familiar al durar menos tiempo lo que hace es proteger el principio de interés superior del niño que puede ser afectado cuando un proceso dura mucho tiempo, pues se puede deteriorar la relación familiar por los constantes enfrentamientos. Por ello, es más efectivo que los padres se intenten entender y tener una comunicación asertiva por medio de la figura del conciliador.

En definitiva, la conciliación extrajudicial es una herramienta práctica en los procesos de familia, para que las partes logren acceder a una solución efectiva y rápida que no afecte la calidad de vida de los miembros de la familia. La conciliación busca que se tome conciencia de la necesidad de las familias en la búsqueda de mejores soluciones, los cuales muchas veces no son dadas por los juzgados especializados de familia.

En cuanto a la **Importancia del Principio de Interés Superior del Niño**, cabe decir que, el principio de interés superior del niño es aquel que busca proteger la

integridad de los menores de edad en todo ámbito. “Este principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente es el más importante porque el niño de acuerdo a este principio será considerado dentro de la doctrina regular como un sujeto de derecho y no un objeto de derecho perteneciente a la doctrina irregular, el respeto a sus derechos del niño y adolescente es importante” (Art. IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337).

La Convención sobre los Derechos del Niño ha descrito el principio de interés superior de niño y como debe ser protegido por los estados, en su artículo 3° inciso 1, al precisar que “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (...)”

En esta línea, el principio de interés superior del niño debe ser protegido por sobre cualquier medida que quiera implementar el gobierno que tenga implicancia directa en los menores de edad. En lo referido a los procesos judiciales que tienen que ver de alguna u otra forma con menores de edad, quien dirige estos debe cuidar que las acciones realizadas no transgredan este principio y velar porque el menor sea el más beneficiado con las medidas que se adopten.

En rigor, el principio de interés superior del niño no representa un concepto rígido, sino que por el contrario es flexible para poder adaptarse a cada realidad o situación en la que se encuentren los menores de edad. Esto es muy importante porque permite que se puedan dar soluciones más efectivas que pongan en mejor posición a los niños frente a los problemas y adversidades en las que se puedan encontrar. Por ello, en los procesos de familia es muy importante que se cuide la protección del principio de interés superior del niño, ya que cualquier conflicto en la familia podría menoscabar su calidad de vida y el goce de sus derechos reconocidos por la Constitución Política.

Los procesos de conciliación familiar están orientados a la protección del principio de interés superior del niño, por lo que, los conciliadores especializados en temas

de familia reciben una capacitación especial sobre los alcances del principio mencionado para que puedan protegerlo frente a cualquier riesgo que se presente durante el proceso conciliatorio. Por ello, no cualquier conciliador puede llevar un proceso conciliatorio familiar, pues no cualquiera de ellos cuenta con la capacitación necesaria para hacerlo. La aplicación del principio de interés superior del niño es reconocida por la Ley de conciliación, por lo que los acuerdos a los que se lleguen en las audiencias de conciliación no deben vulnerar el principio pues lo importante es que los menores de edad no se vean afectados por los conflictos familiares que puedan existir entre los adultos.

En definitiva, el principio de interés superior del niño es trascendental para cualquier proceso o decisión del gobierno que tenga que ver con los menores de edad. Por ello, es importante conocerlo y protegerlo en los procesos de familia ante los juzgados y en los procesos de conciliación familiar, pues no se debe transgredir de ninguna forma la calidad de vida, dignidad y los derechos de los menores de edad.

En cuanto al **régimen de visitas**, cabe decir que, tiene el objeto de distribuir el lazo de comunicación entre padres e hijos, para que el hijo reconozca a su padre o madre y viceversa el padre o la madre desarrolle el afecto de cariño y amor hacia su hijo. (Cornejo, 2015, p. 118).

El régimen de visitas se considera como una consecuencia del derecho de la tenencia, compartida por que ambos padres, podrán disfrutar del hijo, dentro de su horario y visitas (Jara y gallegos, 2015, p. 135)

2.2.2. Desarrollo integral del niño.

Segun el autor citado, (Soler, 2016). el desarrollo integral del niño y adolescente está relacionado a su desarrollo emocional, físico, mental.

La pregunta es como padres que hacemos para que nuestros hijos, alcancen este tipo de desarrollo o solamente es matricularlo al colegio privado, pagar mucho dinero y dejarlo a la suerte. Sin embargo, como padres nuestra tarea es más

ardua no queda solo en brindarles una buena educación si no también enseñarles a ellos nuestros hijos, como es la vida, como se sufre para ganar un dinero.

Y no es fácil llegar hace un buen profesional competente.

Conclusión el desarrollo integral del niño, está compuesto por el desarrollo:

1.-El desarrollo Emocional.

2.-El desarrollo Físico

3.-EL desarrollo mental.

No nos olvidemos que nuestros hijos nos necesitan, no es solo traerlos al mundo, sino más bien compartir con ellos nuestras experiencias vividas como padres para que ellos eviten los problemas que hemos pasado.

III. METODOLOGÍA.

En principio, la gran diversidad prevista en la unidad del enfoque metodológico comprende la epistemología, filosofía, así como también la concepción científica del mundo que abarca al investigador y su ideología (Orozco, 2007, p. 20). La investigación se realiza con el **enfoque cualitativo**, siendo que nos permite evaluar y describir técnicas como la entrevista, la misma que se realiza con preguntas abiertas. Del mismo modo, la investigación cualitativa “emplea métodos y técnicas diferentes como lista de estrategias que permitirán juntar los datos que van a utilizarse para la inferencia y la interpretación, y además la explicación y la predicción” (Begoña, 1992, p. 104). En esa línea, se logra estudiar las incidencias de la Ley de Conciliación extrajudicial en materias de familia, con el objeto de demostrar la necesidad de la inclusión de la opinión del menor en la precitada ley y como consecuencia de ello, se podría cumplir plenamente la finalidad de la conciliación de salvaguardar el principio de interés superior del menor, que beneficia el desarrollo integral del menor. (Chárriez, 2012, p. 51).

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Respecto al tipo que se emplea en este estudio, será **básica**, por lo que, se utilizan tesis del ámbito nacional e internacional, libros, revistas indexadas. De este modo, Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] es la ciencia que persigue el conocimiento de los problemas, su descripción, explicación y predicción. [...]” (p. 28). Por ello, este tipo de estudio nos sirve para la recolección de datos, con el fin

de poder generar nuevos conocimientos que ayudaran a investigaciones que se generen a futuro, por lo que es una investigación que se moviliza en el campo teórico, a fin de ampliar el conocimiento científico.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Según Cisterna (2007) refiere que, “las categorías corresponden a un instrumento conceptual que cuenta con la finalidad de concretizar los temas propios de la investigación [...]” (p. 15). Así, la categorización, a través de las unidades temáticas determina la presente tesis, por lo que cuenta con el soporte del marco teórico, referencias bibliográficas y anexos suficientes. Asimismo, esta ha sido elaborada en base al diseño descriptivo-básico. En efecto, la estructura del mismo, se encuentra compuesto por dos categorías, componiendo a cada una de ellas tres subcategorías.

Respecto a las categorías, nos referimos al tema del cual se piensa investigar dentro de un enfoque cualitativo, en relación a ello, tenemos como primera categoría **la conciliación extrajudicial en materias de familia**, ya que, Por otro lado, Castro (2001), precisa que “[...] son rasgos categoriales aquellos que definen entre los individuos y el objeto de estudio o entre los individuos y las determinaciones situacionales concretas. [...]” (p. 185).

Como segunda categoría tenemos **el desarrollo integral del menor**, para ello, es conveniente abordar dos subcategorías, de modo que, la primera se refiere al desarrollo cognitivo, que trata del derecho del menor a lograr su crecimiento cognitivo, y la segunda subcategoría habla del desarrollo social, la misma que se detalla por medio de los derechos del niños a lograr una adecuada socialización, que están protegidos por la Ley N° 27337, y por último, tenemos a la tercera subcategoría, la cual se enfoca en el desarrollo emocional, por lo que se analiza los derechos del niño que favorecen un adecuado desarrollo de sus emociones.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*



3.3. Escenario de estudio

En razón a ello, según Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] El término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o ecológico donde se planea llevar a cabo el estudio, especialmente de carácter cualitativo [...]” (p. 16). Para el presente estudio, se ha optado por elegir como escenario de estudio un Centro de Conciliación del Distrito de San Juan de Lurigancho, siendo el encargado de los acuerdos conciliatorios en tema de familiar que resuelven caso de tenencia y pensión de alimentos.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes, Salinas (2012) señala que, “los sujetos previstos en la investigación, conformaran el elemento sustancial del mismo, toda vez que, sobre ellos se basa toda la investigación. Estos sujetos reciben el nombre de individuos o participantes” (p. 57). En razón a ello, se realizará entrevistas a los participantes que serán los abogados que se encuentran laborando en un Centro de Conciliación del Distrito de San Juan de Lurigancho, quienes constantemente vienen recibiendo conflictos sobre materias de familia, que versan sobre tenencia y pensión de alimentos; los mismos que se encuentran especializados en temas de conciliación extrajudicial, especialmente en temas de familia, por ello, se toma en cuenta aquellas opiniones jurídicas vertidas por los expertos en la materia.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCION	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Mg. José Roberto Barrionuevo Fernández	. Docente Universitario . Abogado Litigante	Universidad Cesar Vallejo	10 años
2	Mg. Cristian Baltazar Camacho	. Docente Universitario . Abogado Litigante	Universidad Cesar Vallejo	9 años
3	Mg. Erickson Aldo Acosta Carhuavilca	. Docente Universitario . Abogado Litigante	Universidad Cesar Vallejo	20 años
4	Dr. Roberto Palomino Hurtado	. Docente Universitario . Abogado Litigante	Universidad Cesar Vallejo	10 años
5	Mg. Ángel Fernando	. Docente Universitario	Universidad Cesar	20 años

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Al elegir los instrumentos necesarios para la recopilación de datos se toma en consideración “una secuencia de factores, las cuales son los objetos u sujetos a través del cual se les efectuará los datos” (Salinas, 2012, p. 68). Referido a ello, se tiene en consideración que toda investigación, conlleva una recolección de datos, por lo que, se puede conseguir información relevante que sirve como soporte para nuestra problemática de estudio, siendo así, se lleva a cabo el uso de la entrevista.

3.5.1. Entrevista

Según Anguera (1986) infiere que: “El conservar y recuperar la información que ofrece la entrevista es básico para obtener los conceptos sensibilizadores que se emplearán en la organización de los datos [...]” (p. 30-31).

Por ello, la presente investigación considera como técnica para la recolección de datos, a la entrevista, que permite recoger información de los profesionales del tema que es objeto de estudio, siendo que, nos acerca a la realidad problemática, sobre las incidencias que ha repercutido la conciliación extrajudicial desde su aplicación, en lo referido a temas de familia. Aunado a la situación, la entrevista nos ayuda a reanudar el problema que se aborda desde la voz del sujeto, por tal razón se debe saber qué escuchar para reconocer la información sustantiva para los objetivos planteados en la investigación (Sordini, 2015, p.85). En suma, la entrevista se emplea con el propósito de obtener alcances jurídicos por parte de los expertos en materia de conciliación extrajudicial, siendo que, la misma permite la recopilación de determinadas informaciones.

3.5.2. Guía de Entrevista.

Se emplea la Guía de Entrevista, con la finalidad de que los participantes puedan brindar su aporte jurídico referente a nuestra problemática, para ello consta con un determinado listado de preguntas abiertas, que están relacionadas con el objetivo general y los específicos, en atención a lo prescrito en la matriz de

consistencia; ya que, esta herramienta permite tener una comunicación fluida entre el investigador, y el participante del estudio. Atendiendo a ello, Vigotsky (2013), dice que: “La relevancia de esta técnica radica en la puesta en tensión

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Guía de Entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Mg. José Roberto Barrionuevo Fernández	Magister en Derecho	95%
Mg. Cristian Baltazar Camacho	Magister en Derecho	100%
Mg. Erickson Aldo Costa Carhuavilca	Magister en Derecho	95%
Dr. Ronald Palomino Hurtado	Doctor en Derecho	95%
Mg. Ángel Fernando La torre Guerrero	Magister en Derecho	95%
Promedio		96%

continua de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

Tabla 2: *Validación de instrumento*

Fuente: Elaboración Propia.

3.6. Procedimiento

La presente investigación se caracteriza por utilizar un enfoque cualitativo, por lo que el desarrollo de técnicas e instrumentos de recolección de datos, forma parte del procedimiento metodológico, pues estos instrumentos implementados sirven para recolectar y/o obtener la información sobre el objetivo y el problema planteado en el estudio. Aunado a ello, los datos que se recolectan tienen una secuencia de forma ordenada, que inicia con la recolección de información bibliográfica, que sirve como aporte para la elaboración del marco teórico, y luego, se implementa un instrumento para recolección de datos, como es la Guía de Entrevista, que tiene preguntas abiertas, que se llenan por los participantes del estudio, con el fin de brindar su aporte jurídico sobre la problemática estudiada.

Según Cortés (1997), un estudio de casos, “se puede considerar “científico” debido no a la generalización de sus resultados, sino a la habilidad de explicar el problema en profundidad y esto se logra esencialmente, con la presencia crítica del investigador en el marco de ocurrencia del problema en estudio, y con la triangulación de las fuentes de información” (p. 78)

3.7. Rigor científico

Según Ramírez y Zwerg (2012), infieren que “los criterios de rigurosidad científica de la investigación cualitativa en las ciencias sociales, se sustentan en principios de credibilidad, fases y procesos flexibles, alto nivel de madurez y coherencia metodológica y científica en la aplicación de diseños y técnicas”. (p. 96).

El presente estudio emplea una metodología que busca conseguir información auténtica y veraz, es decir, que se obtiene de fuentes confiables, pues las mismas no sufren ninguna modificatoria. En toda investigación, el instrumento debe ser confiable y válido, por ello, la confirmación del tema de estudio, se demuestra en la elaboración de la tesis, que es el reflejo de los datos obtenidos y/o recolectados, y analizados. En tal contexto, Gonzales (2019) precisa que “el rigor se adapta a la capacidad que tiene el investigador para argumentar con firmeza a las conclusiones a las que desea llegar” (p. 39).

3.8. Método de análisis de la Información

Esta investigación se rige bajo el diseño interpretativo básico descriptivo. Según Tinto (2013) el análisis de un contenido “implica estudiar los contenidos de un material que previamente ha sido seleccionado (p. 139). Por tanto, tras aplicar las guías de entrevista los profesionales del Distrito de San Juan de Lurigancho, se realiza un análisis exhaustivo y comparación de la recolección de información obtenida para elaborar las conclusiones y las recomendaciones.

3.9. Aspectos Éticos

Esta investigación, se trabajó con los principios de buena fe y reserva de la información recogida a través de las entrevistas, siendo así, que se mantiene en absoluta reserva, por lo que solamente se emplea para efectos académicos. Además, se tiene en cuenta el valor del respeto y ética profesional, por lo que, se cita debidamente a los autores, con el estilo American Psychological Association (APA), por lo que, consta que la obtención de información es lo más confiable y verídica. Por tal razón, el presente estudio no tiene informaciones carentes de confiabilidad, y no se advierte el mal uso de la información recabada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

Siguiendo con la investigación, se exponen los resultados obtenidos mediante los

instrumentos usados para recolectar datos, los cuales están conformados por la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental. En primer lugar, respecto a la **guía de entrevista** se recabaron los siguientes resultados:

A propósito del **objetivo general**; Determinar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materias de familia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿la conciliación extrajudicial en materias de familia favorece el desarrollo integral del niño?

Los especialistas entrevistados; José Roberto Barrionuevo Fernández (2021), y Cristian Baltazar Camacho (2021), respondieron con similitud en considerar que La conciliación extrajudicial, en materia de familia es importante, pues busca el protagonismo de las personas en la creación de las mejores soluciones a las diferencias entre ellas. La conciliación extrajudicial ha obtenido muchos logros en materia de familia, debido a que se resuelven los problemas familiares a un menor costo, lo que permite contribuir al desarrollo integral de los niños y adolescentes. Sin embargo, Erickson Aldo Acosta Carhuavilca (2021), Roberto Palomino Hurtado (2021) y Ángel Fernando Latorre Guerrero (2021) afirmaron que la conciliación extrajudicial es un proceso de encuentro entre los integrantes de una familia que tiene un problema que resolver, que puede tener diferentes opciones para la resolución del conflicto, siendo la reconciliación una opción más entre una amplia gama de opciones. Por ende, la conciliación extrajudicial en materia de familia es un proceso que permite trabajar la reconciliación de los miembros de la familia, para llegar a una solución de la controversia que respete los derechos del niño, que permita su crecimiento personal.

De acuerdo a los resultados de la primera pregunta, se puede observar que 2 de 5 entrevistados acotaron que una conciliación extrajudicial en materia de familia, permite un abordaje integral del conflicto, generando efectos positivos para las personas, pues se trabaja la percepción de las personas sobre el problema ocurrido. Con ello, se puede llegar a una solución de la controversia que considere el principio del interés superior del menor, para contribuir al desarrollo

cognitivo y social de los niños. No obstante, 3 de los 5 entrevistados consideraron que la conciliación extrajudicial en materia de familia es relevante porque trata sobre conflictos entre personas que seguirán relacionándose en el futuro. Los conflictos familiares son especiales para resolverse por este medio, pues la solución acordada ayuda a los miembros de la familia a incrementar su nivel de confianza, lo que permite desarrollar las emociones positivas en los niños.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Según ud, el papel del conciliador en el desarrollo de la conciliación extrajudicial en materias de familia, permite llegar a una solución justa?, respecto a esto, José Roberto Barrionuevo Fernández (2021), Cristian Baltazar Camacho (2021), Erickson Aldo Acosta Carhuavilca (2021), Roberto Palomino Hurtado (2021) y Ángel Fernando Latorre Guerrero (2021) concordaron al afirmar que la conciliación extrajudicial es un mecanismo que permite que dos partes en un conflicto familiar, busquen soluciones mutuamente satisfactorias a sus intereses, con la intervención de un conciliador imparcial que facilita la comunicación en el proceso. En la conciliación, existe un proceso de encuentro directo entre las partes, por lo que ellas mismas tomaran en sus manos el proceso de negociación, de manera autocompositiva, para tener la mejor solución a sus problemas.

Acorde a los resultados de la segunda pregunta, se observa que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al afirmar que la conciliación extrajudicial en materia de familia considera que todas las partes involucradas tienen un mismo valor para el proceso y el rol del conciliador se dirige a mantener la equidad entre ellas para que cada una logre representar por sí misma sus intereses. De ahí que, el conciliador debe ser imparcial, y debe mantener una misma actitud de apertura, empatía y atención ante todos por igual, para encaminarse a conseguir una solución óptima de la controversia.

Por otro lado, respecto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en

materia de tenencia permite llegar a un buen acuerdo para las partes?; A lo que José Roberto Barrionuevo Fernández (2021), Cristian Baltazar Camacho (2021) y Erickson Aldo Acosta Carhuavilca (2021), respondieron con similitud afirmando que las conciliaciones en cuestiones de tenencia, aparte del cuidado y la diligencia esperada en la conducción por parte del conciliador, requieren estar apoyadas en el esfuerzo y la sapiencia de un equipo multidisciplinario, pues los conflictos desencadenados en el seno familiar traen consigo un conjunto de elementos que escapan a la apreciación del derecho o al análisis jurídico. Las relaciones interpersonales crean lazos contractuales, donde se puede descubrir otros tipos de compromisos, expectativas y uniones, que sólo un estudio interdisciplinario permite salir a la luz, descubriendo su densidad y prioridad para las relaciones familiares, a fin de lograr un acuerdo de consenso para ambas partes. Sin embargo, Roberto Palomino Hurtado (2021) y Ángel Fernando Latorre Guerrero (2021), aseveraron que la conciliación familiar sobre la tenencia tiene el reto de consolidar los canales de comunicación entre los que han dejado de estar unidos por vínculos matrimoniales o afectivos, pero que deben preservar la continuidad de la familia para proteger a los menores. La conciliación familiar permite la intervención de un profesional cualificado y neutral en conflictos familiares conciliables, para asegurar una ayuda efectiva a los padres que permita reorganizar las nuevas relaciones de los miembros de la familia.

Conforme a los resultados expuestos sobre la tercera pregunta, podemos observar que 3 de los 5 entrevistados afirman que en el tema de tenencia, cuando los padres están separados la conciliación familiar debe acordar cuál de ellos se encargará de cuidar al menor de edad, velando por su desarrollo integral y persiguiendo el resultado más beneficioso para el niño. Los miembros de una familia son los que saben que es lo más conveniente para los hijos, por ello el rol del conciliador extrajudicial anima a las partes conciliantes hacia el horizonte de solución de la controversia. No obstante, 2 de 5 entrevistados manifestaron, por el contrario que, la comunicación entre la pareja beneficia la conciliación extrajudicial en temas de tenencia, pues sólo así se podrá adoptar acuerdos responsables, que les sirva para atenuar la tensión emocional que la separación pudo haber

generado en cada miembro de la familia. La conciliación familiar permite a los conciliantes generar soluciones adaptadas a sus necesidades, pues otorga la responsabilidad a todas las partes involucradas en el conflicto, por lo que disminuye la presión y la crisis emocional de los miembros de la familia inmersos en el problema, lo que beneficia el desarrollo de los hijos al propiciar el entendimiento entre sus padres.

En relación a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia debe considerar la opinión del niño?, respecto a esa pregunta; que José Roberto Barrionuevo Fernández (2021), Cristian Baltazar Camacho (2021) y Erickson Aldo Acosta Carhuavilca (2021), respondieron considerando que La participación del niño en los procesos de conciliación familiar sobre tenencia es una oportunidad para que sus intereses sean tomados en cuenta en el marco de la negociación, sobre todo en aquellos casos en los que se verá afectado de forma directa. En la conciliación, la forma en que el niño se inserta en la familia tiene un efecto directo en la resolución del conflicto. Cuando se otorga al niño su participación se permite reconocer al niño su calidad de persona, por lo que se crea un espacio para que ejerza su derecho a ser escuchado, y, se reconoce su capacidad para tomar decisiones. Por otro lado, Roberto Palomino Hurtado (2021) y Ángel Fernando Latorre Guerrero (2021), afirman que la participación del niño debe ser ordenada por lo que se debe definir el momento en que el niño ingresara al proceso de conciliación de tenencia. El niño no puede participar desde el inicio puesto que no todos los ejes del conflicto a trabajar en el proceso lo involucran. Se debe planificar el momento y la forma de la participación del niño para garantizar que la forma de manejar su intervención, sea cuidadosa, para lograr una decisión que beneficie su desarrollo integral.

Sobre los resultados expuestos anteriormente que corresponden a la cuarta pregunta, podemos analizar que 3 de 5 entrevistados concluyen que las particularidades de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia, deben tratar de aprovechar las ventajas y minimizar los riesgos, por lo que una posibilidad de lograr este objetivo es planificando la participación de los niños en

el proceso, procurando que la misma sea opcional, no se trata de generalizar la participación en todos los casos. Además, la participación del niño depende de la disposición y voluntad del niño para participar en el proceso. Por otro lado, 2 de 5 entrevistados difieren con los anteriores y establecen que el derecho del niño a opinar, tiene su importancia en la necesidad de que el niño exprese su opinión de manera libre y sin ningún tipo de presión, ni influencias indebidas. Por ello, existe la necesidad de que en la conciliación familiar sobre tenencia se escuchen atentamente las opiniones de los niños en los asuntos de su interés para efectos de tener una cabal idea sobre el tema en controversia.

Desde otra perspectiva, respecto al **objetivo específico 2** sobre: Analizar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021; la **quinta pregunta** fue: ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos permite llegar a un buen acuerdo para las partes?; en ese sentido, José Roberto Barrionuevo Fernández (2021), Cristian Baltazar Camacho (2021) y Erickson Aldo Acosta Carhuavilca (2021), coinciden al responder que las sesiones de la conciliación extrajudicial sobre pensión alimenticia son confidenciales, lo que permite un diálogo sincero y, facilita la comunicación entre las partes, promoviendo la comprensión entre ellas para ayudarles a encontrar posibles soluciones al conflicto que les afecta. Cuando hay un conciliador extrajudicial, las partes deben tomar sus propias decisiones, disponiendo de la información y el asesoramiento suficiente que les puedan brindar sus asesores acompañantes, para llegar a acuerdos de forma libre, y voluntaria. Asimismo, Roberto Palomino Hurtado (2021) y Ángel Fernando Latorre Guerrero (2021), afirman que la conciliación extrajudicial en temas de pensión de alimentos es muy útil para los integrantes de una familia, en razón de que los las controversias familiares quedaran resueltos con el protagonismo exclusivo de los miembros de la familia. En la conciliación familiar, la familia participa regulando sus asuntos desde la perspectiva de lo que es mejor para los niños.

Con respecto a la quinta pregunta, analizamos que 3 de 5 entrevistados manifiestan que la resolución de conflictos de la pensión alimentaria por medio de

la conciliación familiar se inicia cuando las partes aceptan que solas no pueden encontrar la solución a sus apremios, por lo que deciden utilizar este medio alternativo de resolución de conflictos. Por ello, el conciliador genera y facilita el diálogo entre los conciliantes, para lograr un acuerdo de consenso. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos, tiene el alcance frente a la obligación alimentaria de ordenar el pago a quien debe los alimentos. Por ello, el cumplimiento de lo pactado en las actas de conciliación, obligará al cumplimiento estricto de la misma, y su inobservancia genera las sanciones que la ley prevé para tales casos.

Siguiente con lo mencionado anteriormente, respecto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, tenemos que: ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos debe considerar la opinión del niño?, respecto a esa pregunta; que José Roberto Barrionuevo Fernández (2021), Cristian Baltazar Camacho (2021), Erickson Aldo Acosta Carhuavilca (2021), Roberto Palomino Hurtado (2021) y Ángel Fernando Latorre Guerrero (2021), afirman y coinciden que en la conciliación familiar de alimentos, el conciliador es un facilitador de la comunicación entre los que participan en el proceso, por lo que busca la participación del niño en el procedimiento conciliatorio, para que opine sobre el tema que le afecta, a efectos de lograr una decisión que se ajuste a las necesidades básicas del niño.

Acorde a la sexta pregunta, podemos inferir de los resultados que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con que, en la conciliación familiar de alimentos, los padres se sientan a conversar sobre el asunto conciliable de la pensión alimenticia, tomando en cuenta la opinión del niño sobre las carencias que requiere que sean superadas con el pago de alimentos. Con ello, el problema no conciliable de pareja puede ser atenuado, para llegar a una decisión de consenso, que se cumpla sin dilaciones ni retrasos.

4.2. Prueba de hipótesis.

Supuesto jurídico general:

Existe un vínculo significativo entre la conciliación extrajudicial en materias de familia incide en el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Los resultados obtenidos de las fuentes documentales revisadas, son las siguientes:

“La conciliación extrajudicial, en materia de familia es importante, pues busca el protagonismo de las personas en la creación de las mejores soluciones a las diferencias entre ellas. La conciliación extrajudicial ha obtenido muchos logros en materia de familia, debido a que se resuelven los problemas familiares a un menor costo, lo que permite contribuir al desarrollo integral de los niños y adolescentes”.

Supuesto jurídico específico N° 01:

Existe un vínculo significativo entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Los resultados obtenidos de las fuentes documentales revisadas, son las siguientes:

“Las conciliaciones en cuestiones de tenencia, aparte del cuidado y la diligencia esperada en la conducción por parte del conciliador, requieren estar apoyadas en el esfuerzo y la sapiencia de un equipo multidisciplinario, pues los conflictos desencadenados en el seno familiar traen consigo un conjunto de elementos que escapan a la apreciación del derecho o al análisis jurídico. Las relaciones interpersonales crean lazos contractuales, donde se puede descubrir otros tipos de compromisos, expectativas y uniones, que sólo un estudio interdisciplinario permite salir a la luz, descubriendo su densidad y prioridad para las relaciones familiares, a fin de lograr un acuerdo de consenso para ambas partes”.

Supuesto jurídico específico N° 02:

Analizar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de

pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Los resultados obtenidos de las fuentes documentales revisadas, son las siguientes:

“Las sesiones de la conciliación extrajudicial sobre pensión alimenticia son confidenciales, lo que permite un diálogo sincero y, facilita la comunicación entre las partes, promoviendo la comprensión entre ellas para ayudarles a encontrar posibles soluciones al conflicto que les afecta. Cuando hay un conciliador extrajudicial, las partes deben tomar sus propias decisiones, disponiendo de la información y el asesoramiento suficiente que les puedan brindar sus asesores acompañantes, para llegar a acuerdos de forma libre, y voluntaria”.

4.3. Discusión.

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre la conciliación extrajudicial en materias de familia incide en el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021”.**

V. CONCLUSIONES.

PRIMERO: Se evidencia que existe un vínculo significativo entre la conciliación extrajudicial en materias de familia incide en el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021, debido a que la conciliación extrajudicial es un proceso de encuentro entre los integrantes de una familia que tiene un problema que resolver, que puede tener diferentes opciones para la resolución del conflicto, siendo la reconciliación una opción más entre una amplia gama de opciones. Por ende, la conciliación extrajudicial en materia de familia es un proceso que permite trabajar la reconciliación de los miembros de la familia, para llegar a una solución de la controversia que respete los derechos del niño, que permita su crecimiento personal. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo**

entre la conciliación extrajudicial en materias de familia incide en el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021”.

SEGUNDO: Se evidencia que existe un vínculo significativo entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021, debido a que, en el tema de tenencia, cuando los padres están separados la conciliación familiar debe acordar cuál de ellos se encargará de cuidar al menor de edad, velando por su desarrollo integral y persiguiendo el resultado más beneficioso para el niño. Los miembros de una familia son los que saben que es lo más conveniente para los hijos, por ello el rol del conciliador, es animar a las partes conciliantes hacia el horizonte de solución de la controversia. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021”.**

TERCERO: Se evidencia que analizar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021, debido a que la resolución de conflictos de la pensión alimentaria por medio de la conciliación familiar se inicia cuando las partes aceptan que solas no pueden encontrar la solución a sus apremios, por lo que deciden utilizar este medio alternativo de resolución de conflictos. El conciliador es un tercero distinto a las partes, pero las partes asumen el protagonismo y el control en el procedimiento que conducirá a la superación de sus diferencias. Por ello, el conciliador genera y facilita el diálogo entre los conciliantes, para lograr un acuerdo de consenso. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Analizar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021”.**

VI. RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Se recomienda que los integrantes de la familia mejoren el proceso de comunicación con el apoyo de un experto, preferentemente un psicólogo a fin de mejorar la comunicación entre los miembros de la familia, para evitar la desintegración de la misma y mejorar los lazos afectivos. Si los padres están separados o divorciados se recomienda la ayuda de un experto a fin de que la relación paterno- filial que se debe mantener con sus hijos no sea afectada con la ruptura de su relación como pareja.

SEGUNDO: Se recomienda que los centros de conciliación, trabajen con conciliadores que tengan un mínimo de preparación en temas de familia, por medio de cursos de especialización no menores a cuatro meses, que no solo se desarrollen por un profesional, sino por un equipo multidisciplinario que ayude a evaluar a la familia, para que el conciliador se encuentre en condiciones de conciliar los temas de derecho de familia, como la tenencia, la pensión de alimentos, el régimen de visitas y otros temas relacionados con la familia.

TERCERO: Se recomienda que las instituciones privadas y públicas, que protegen los derechos de la familia, realicen conferencias, talleres y foros de participación sobre la solución de conflictos de familia por medio de la conciliación extrajudicial, lo cuales se pueden llevar a cabo en las instituciones educativas, espacios abiertos, en las comunidades, con el fin de divulgar y dar a conocer sobre estos mecanismos de acceso a la justicia a todos los ciudadanos. Para ello, es necesario la colaboración y el trabajo mancomunado del Ministerio de Justicia, las municipalidades y otras entidades públicas y privadas, para que por medio de asistencia económica y también de personal y talento humano, se logre llegar a sectores de la sociedad que desconocen de la utilidad de la conciliación extrajudicial en materia de familia.

REFERENCIAS

- Albaladejo, M. (2002). *Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia, Tomo IV.* (9° Ed.). Barcelona: Bosch
- Belluscio, L. (2004). *Manual de Derecho de Familia.* (7° Ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Bossert, J. y Zannoni, F. (2014). *Manual de Derecho de Familia* (6° Ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Canales, C. (2014). *Patria Potestad y Tenencia nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Cornejo, H. (2015). *Derecho Familiar Peruano.* (10° Ed.). Lima: Gaceta Jurídica
- Hernández, S., Fernández, R. y Bautista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* (6° Ed.). México: Mc Graw-Hill.
- Jara, L. y gallegos, M. (2015). *Manual de Derecho de Familia Doctrina, Jurisprudencia, y Practica.* Lima: Jurista Editores.
- Mejía, P. y Ureta, M. (2007). *Tenencia y Régimen de Visitas.* Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Ortiz, F. (2015). *Manual de conciliación extrajudicial. Teoría y práctica.* (1° ed.). Lima: Ediciones legales.
- Parra, J. (2002). *Manual de derecho civil. Personas, familia y derecho de menores.* (4° ed.). Bogotá: Temis.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de familia en el Código Civil.* (3° Ed.). Lima: Idemsa
- Peña, O. (2018). *Conciliación Extrajudicial Teoría y práctica.* (6° Ed.). Lima: APPEC.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Un Nuevo Enfoque de estudio del Derecho de Familia.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (2015). *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.* Lima: Instituto Pacífico.
- Suarez, F. (2016). *Derecho de Familia. Tomo II.* (3° Ed.). Bogotá: Temis.
- Tamayo, C. (2003). *El proceso de investigación científica.* México: Limusa Noriega Editores.
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia.* Lima: Gaceta Jurídica.

- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia - Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zannoni, E. (1968). *Derecho de familia* (3° ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Abanto Torres, J. (2010). *La conciliación extrajudicial y la conciliación judicial un puente de oro entre los MARC's y la justicia ordinaria*. Lima: Grijley.
- Franciskovic, B. (2011). *Negociación, Conciliación y Arbitraje*. Lima: Fondo Editorial de la UIGV.
- Gamboa, C. (2005). *Las virtudes y los vicios de la Conciliación Extrajudicial: Dualidad discursiva de la justicia moderna*. Lima: Justicia Viva.
- Gil Echeverry, J. (2011). *La conciliación extrajudicial y la amigable composición*. (2° ed.). Bogotá: Temis.
- Hernández Tours, A. (2005). *La conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad*. Bogotá: Leyer.
- Junco Vargas, J. (2002). *La conciliación. Aspectos sustanciales y procesales* (4° ed.). Bogotá: Temis.
- Romero, H. (2006). *La conciliación judicial y extrajudicial*. Bogotá: Legis.
- Escudero Álzate, M. (2017). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Bogotá: Leyer.
- Ledesma Narváez, M. (2000). *El Procedimiento Conciliatorio. Un Enfoque Teórico Normativo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Díaz Honores, J. (2017) *Manual de Conciliación Extrajudicial*. (8° ed). Lima: Asimarc.
- Díaz Honores, J. (2013) *Conciliación Familiar* (4° ed.). Lima: Asimarc.
- Pinedo Aubian, M. (2017) *La Conciliación extrajudicial: Problemas más frecuentes y soluciones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cornejo Yancen, G. (2002). *Manual del conciliador extrajudicial*. Lima: LEJ.
- García Rodríguez, F. (2018). *La conciliación en el proceso civil y comercial* (3° Ed). Lima: Bogotá: Editorial Ibañez.
- Martin, M. y Alonso, S. (2011). *Desarrollo socio-afectivo: Ciclo formativo Educación infantil*. Madrid: Producción.
- Ocaña, L. y Martin, N. (2011). *Desarrollo Socio-afectivo*. Madrid: Paraninfo.
- Soler, V. (2016). *Desarrollo Socio-afectivo*. Madrid: Síntesis.
- Trujillo, M. y Martin, S. (2010). *Desarrollo Socio-afectivo*. Madrid: Editex.

- Berger, K. (2007). *Psicología del desarrollo. Infancia y adolescencia*. (7^o ed). Madrid: Panamericana
- Urizar, M (2012). *Vínculos afectivos y sus trastornos*. Bilbao, España: CSMIJ Galdakao.
- Singer, L. (1996). *Resolución de Conflictos, técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal*. Buenos Aires: Paidós.
- Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil*, Vol. I. Buenos Aires: Ejea.

ANEXOS.

- Anexo 1. Instrumento de recolección de datos
- Anexo 2. Validación de Instrumentos
- Anexo 3. Aplicación de los Instrumentos
- Anexo 4. Matriz de Consistencia

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en la materia

TÍTULO

La Conciliación Extrajudicial en materias de Familia y el Desarrollo Integral del Niño en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Año 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materias de familia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿la conciliación extrajudicial en materias de familia favorece el desarrollo integral del niño?

2.- ¿Según ud, el papel del conciliador en el desarrollo de la conciliación extrajudicial en materias de familia, permite llegar a una solución justa?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia permite llegar a un buen acuerdo para las partes?

4.- ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia debe considerar la opinión del niño?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

5.- ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos permite llegar a un buen acuerdo para las partes?

6.- ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos debe considerar la opinión del niño?

SELLO	FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: MG. JOSÉ ROBERTO, BARRIONUEVO FERNÁNDEZ
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 I.4. Autor(A) de Instrumento: ROSALES TRUJILLO, NANCY BEATRIZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 09897710 TELF: 99922-6323

Lima 28 de junio del 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: MG. CRISTIAN, BALTAZAR CAMACHO
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 I.4. Autor(A) de Instrumento: ROSALES TRUJILLO, NANCY BEATRIZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

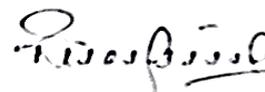
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 42301468 TELF: 952500313

Lima 23 de junio del 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: DR.ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO
- I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- I.4. Autor(A) de Instrumento: ROSALES TRUJILLO, NANCY BEATRIZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

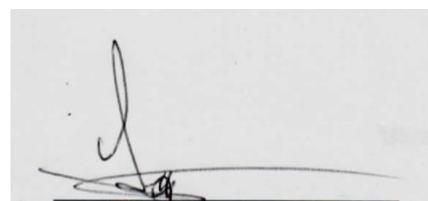
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 09911151 TELF: 997201314

Lima 23 de junio del 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: DR. RONALD, PALOMINO HURTADO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- d. Autor(A) de Instrumento: ROSALES TRUJILLO, NANCY BEATRIZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 10796211 TELF: 997222199

Lima 22 de junio del 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: MG. ÁNGEL FERNANDO, LA TORRE GUERRERO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
- d. Autor (a) de Instrumento: ROSALES TRUJILLO, NANCY BEATRIZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

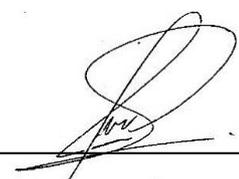
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 09919088 TELF: 963347510

Lima 28 de junio del 2021

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en la materia

TÍTULO

La Conciliación Extrajudicial en materias de Familia y el Desarrollo Integral del Niño en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Año 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materias de familia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho año 2021

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿la conciliación extrajudicial en materias de familia favorece el desarrollo integral del niño?

La conciliación extrajudicial, en materia de familia es importante, pues busca el protagonismo de las personas en la creación de las mejores soluciones a las diferencias entre ellas. La conciliación extrajudicial ha obtenido muchos logros en materia de familia, debido a que se resuelven los problemas familiares a un menor costo, lo que permite contribuir al desarrollo integral de los niños y adolescentes.

2.- ¿Según ud, el papel del conciliador en el desarrollo de la conciliación extrajudicial en materias de familia, permite llegar a una solución justa?

La conciliación extrajudicial es un mecanismo que permite que dos partes en un conflicto familiar, busquen soluciones mutuamente satisfactorias a sus intereses, con la intervención de un conciliador imparcial que facilita la comunicación en el proceso. En la conciliación, existe un proceso de encuentro directo entre las partes, por lo que ellas mismas tomaran en sus manos el proceso de negociación, de manera autocompositiva, para tener la mejor solución a sus problemas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia permite llegar a un buen acuerdo para las partes?

El medio conciliatorio en materia de tenencia permite construir alternativas para la satisfacción de las partes en la medida que sus perspectivas del problema, se toman en cuenta para la construcción de las soluciones, que se elaboran a partir del criterio de todos los involucrados. En la conciliación familiar, no prima el criterio de un tercero que ante el conflicto (como el juez), debe dar una respuesta construida a partir de la previsión legal para un caso sometido a su conocimiento, que no siempre atenderá las particulares necesidades de todos los miembros del grupo familiar, sino que, se constriñe a las pretensiones de las partes en sus peticiones de la demanda.

4.- ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia debe considerar la opinión del niño?

La participación del niño en los procesos de conciliación familiar sobre tenencia es una oportunidad para que sus intereses sean tomados en cuenta en el marco de la negociación, sobre todo en aquellos casos en los que se verá afectado de forma directa. En la conciliación, la forma en que el niño se inserta en la familia tiene un efecto directo en la resolución del conflicto. Cuando se otorga al niño su participación se permite reconocer al niño su calidad de persona, por lo que se crea un espacio para que ejerza su derecho a ser escuchado, y, se reconoce su capacidad para tomar decisiones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

5.- ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos permite llegar a un buen acuerdo para las partes?

Las sesiones de la conciliación extrajudicial sobre pensión alimenticia son confidenciales, lo que permite un diálogo sincero y, facilita la comunicación entre las partes, promoviendo la comprensión entre ellas para ayudarles a encontrar posibles soluciones al conflicto que les afecta. Cuando hay un conciliador extrajudicial, las partes deben tomar sus propias decisiones, disponiendo de la información y el asesoramiento suficiente que les puedan brindar sus asesores acompañantes, para llegar a acuerdos de forma libre, y voluntaria.

6.- ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos debe considerar la opinión del niño?

En la conciliación familiar de alimentos, el conciliador no representa ni debe representar los intereses de ninguna de las partes, por lo que no toma decisiones, no se parcializa con las pretensiones de uno de los conciliantes, ni tiene una solución pensada para el problema que descuida el interés de los menores. El conciliador es un facilitador de la comunicación entre los que participan en el proceso, por lo que busca la participación del niño en el procedimiento conciliatorio, para que opine sobre el tema que le afecta, a efectos de lograr una decisión que se ajuste a las necesidades básicas del niño.

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en la materia

TÍTULO

La Conciliación Extrajudicial en materias de Familia y el Desarrollo Integral del Niño en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Año 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materias de familia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho año 2021

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿la conciliación extrajudicial en materias de familia favorece el desarrollo integral del niño?

Los conflictos familiares no resueltos generan procesos de estrés que afectan a las personas tanto física como psicológicamente, por lo que, una conciliación extrajudicial en materia de familia, permite un abordaje integral del conflicto, generando efectos positivos para las personas, pues se trabaja la percepción de las personas sobre el problema ocurrido. Con ello, se puede llegar a una solución de la controversia que considera el principio del interés superior del menor, para contribuir al desarrollo cognitivo y social de los niños.

2.- ¿Según ud, el papel del conciliador en el desarrollo de la conciliación extrajudicial en materias de familia, permite llegar a una solución justa?

La conciliación extrajudicial en materia de familia considera que todas las partes involucradas tengan un mismo valor para el proceso y el rol del conciliador se dirige a mantener la equidad entre ellas para que cada una logre representar por sí misma sus intereses. De ahí que, el conciliador debe ser imparcial, y debe mantener una misma actitud de apertura, empatía y atención ante todos por igual, para encaminarse a conseguir una solución óptima de la controversia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia permite llegar a un buen acuerdo para las partes?

Las conciliaciones en cuestiones de tenencia, aparte del cuidado y la diligencia esperada en la conducción por parte del conciliador, requieren estar apoyadas en el esfuerzo y la sapiencia de un equipo multidisciplinario, pues los conflictos desencadenados en el seno familiar traen consigo un conjunto de elementos que escapan a la apreciación del derecho o al análisis jurídico. Las relaciones interpersonales crean lazos contractuales, donde se puede descubrir otros tipos de compromisos, expectativas y uniones que sólo un estudio interdisciplinario permite salir a la luz, descubriendo su densidad y prioridad para las relaciones familiares, a fin de lograr un acuerdo de consenso para ambas partes.

4.- ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia debe considerar la opinión del niño?

Las particularidades de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia, deben tratar de aprovechar las ventajas y minimizar los riesgos, por lo que una posibilidad de lograr este objetivo es planificando la participación de los niños en el proceso, procurando que la misma sea opcional, no se trata de generalizar la participación en todos los casos. La participación del niño debe ser una alternativa para el niño, para la familia y para el conciliador, que se puede emplear si la valoración del caso y todas las partes involucradas lo consideraran necesario. Además, la participación del niño depende de la disposición y voluntad del niño para participar en el proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

5.- ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos permite llegar a un buen acuerdo para las partes?

La resolución de conflictos de la pensión alimentaria por medio de la conciliación familiar se inicia cuando las partes aceptan que solas no pueden encontrar la solución a sus apremios, por lo que deciden utilizar este medio alternativo de resolución de conflictos. El conciliador es un tercero distinto a las partes, pero las partes asumen el protagonismo y el control en el procedimiento que conducirá a la superación de sus diferencias. Por ello, el conciliador genera y facilita el diálogo entre los conciliantes, para lograr un acuerdo de consenso.

6.- ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos debe considerar la opinión del niño?

En asuntos de alimentos, el conciliador garantiza que cada parte se manifieste libremente, que sea escuchada por la otra y, en especial, que ambas comprendan que no se trata de rivalizar en las posiciones sino de armonizar en un interés común, que es el interés de sus niños, por lo que, se debe buscar la opinión del niño para que exprese su voz sobre el tema de alimentos. El conciliador debe reparar seriamente en el asunto de los alimentos, que es una obligación de los padres el prestar alimentos a sus menores hijos, es decir, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños.

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en la materia

TÍTULO

La Conciliación Extrajudicial en materias de Familia y el Desarrollo Integral del Niño en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Año 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materias de familia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho año 2021

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿la conciliación extrajudicial en materias de familia favorece el desarrollo integral del niño?

La conciliación extrajudicial es un proceso de encuentro entre los integrantes de una familia que tiene un problema que resolver, que puede tener diferentes opciones para la resolución del conflicto, siendo la reconciliación una opción más entre una amplia gama de opciones. Por ende, la conciliación extrajudicial en materia de familia es un proceso que permite trabajar la reconciliación de los miembros de la familia, para llegar a una solución de la controversia que respete los derechos del niño, que permita su crecimiento personal.

2.- ¿Según ud, el papel del conciliador en el desarrollo de la conciliación extrajudicial en materias de familia, permite llegar a una solución justa?

El trabajo de conciliador requiere de capacitación y formación, pues una carrera profesional por sí sola no da la formación como conciliador, Por ende, para ser conciliador se requiere de formación especializada en el tema de métodos de conciliación y derecho de familia, sin importar la formación anterior que tenga cada persona, a fin de lograr resultados concretos sobre las controversias que deben ser resueltas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia permite llegar a un buen acuerdo para las partes?

En el tema de tenencia, cuando los padres están separados la conciliación familiar debe acordar cuál de ellos se encargará de cuidar al menor de edad, velando por su desarrollo integral y persiguiendo el resultado más beneficioso para el niño. Los miembros de una familia son los que saben que es lo más conveniente para los hijos, por ello el rol del conciliador extrajudicial especializado no desnaturaliza la gestión familiar de las propias diferencias de los padres, sino que anima a las partes conciliantes hacia el horizonte de solución de la controversia.

4.- ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia debe considerar la opinión del niño?

El proceso de conciliación referido a la tenencia, toma en cuenta la edad del niño, a partir de los 6 o 7 años ya se les puede involucrar en el proceso, ya sea por medio de entrevistas individuales previas a la sesión conjunta de conciliación (llamadas "filtro") en las que logren transmitir sus intereses para autorizar al conciliador a trasladarlos a la sesión conjunta, por medio de su participación directa en las sesiones conjuntas del proceso de conciliación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

5.- ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos permite llegar a un buen acuerdo para las partes?

La conciliación extrajudicial en asuntos de pensión de alimentos ayuda a quienes han deteriorado su vínculo matrimonial, pero que seguirán participando de una familia redefinida en función de los hijos. Las circunstancias emocionales y afectivas de los padres se deben superar con un acuerdo conciliatorio equitativo, que busque evitar el incumplimiento del pago de las pensiones. El diálogo permite compensar el desencuentro comunicacional de los conciliantes, que tendrán que rehacer su vida en múltiples aspectos.

6.- ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos debe considerar la opinión del niño?

En la conciliación familiar de alimentos, el conciliador se encarga de asistir a las partes conciliantes en el logro de sus acuerdos para que comprendan todas las aristas conflictivas que se suelen generar tras la separación de los padres. De esta forma, los padres se sientan a conversar sobre el asunto conciliable de la pensión alimenticia, tomando en cuenta la opinión del niño sobre las carencias que requiere que sean superadas con el pago de alimentos. Con ello, el problema no conciliable de pareja puede ser atenuado, para llegar a una decisión de consenso, que se cumpla sin dilaciones ni retrasos.

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en la materia

TÍTULO

La Conciliación Extrajudicial en materias de Familia y el Desarrollo Integral del Niño en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Año 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materias de familia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho año 2021

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿la conciliación extrajudicial en materias de familia favorece el desarrollo integral del niño?

La conciliación extrajudicial en derecho de familia es una oportunidad real de finalizar con el conflicto, pues permite que las partes salgan más satisfechas con la solución. La conciliación como un procedimiento estratégico, permite que se obtenga un nivel alto de éxito en los resultados y, la posibilidad de mejorar la relación entre los involucrados. De modo que, la conciliación extrajudicial es un mecanismo de negociación asistida, que requiere de una rigurosa aplicación para que se logre resultados concretos, que contribuyan al desarrollo del niño.

2.- ¿Según ud, el papel del conciliador en el desarrollo de la conciliación extrajudicial en materias de familia, permite llegar a una solución justa?

El conciliador es un experto en devolver a los miembros de la familia su capacidad negociadora, lo que conlleva a un modelo de comunicación y resolución de conflictos, no adversarial. Por ende, el conciliador sabe cómo ayudar a la familia a resolver el conflicto a través de la conciliación, por lo que tiene las herramientas para poder hacerlo. Por ello, la conciliación extrajudicial ayuda a decidir temas de derecho de familia, en armonía con los derechos del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia permite llegar a un buen acuerdo para las partes?

La conciliación familiar sobre la tenencia tiene el reto de consolidar los canales de comunicación entre los que han dejado de estar unidos por vínculos matrimoniales o afectivos, pero que deben preservar la continuidad de la familia para proteger a los menores. La conciliación familiar permite la intervención de un profesional cualificado y neutral en conflictos familiares conciliables, para asegurar una ayuda efectiva a los padres que permita reorganizar las nuevas relaciones de los miembros de la familia.

4.- ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia debe considerar la opinión del niño?

La participación del niño debe ser ordenada por lo que se debe definir el momento en que el niño ingresara al proceso de conciliación de tenencia. El niño no puede participar desde el inicio puesto que no todos los ejes del conflicto a trabajar en el proceso lo involucran. Se debe planificar el momento y la forma de la participación del niño para garantizar que la forma de manejar su intervención, sea cuidadosa, para lograr una decisión que beneficie su desarrollo integral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

5.- ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos permite llegar a un buen acuerdo para las partes?

La conciliación extrajudicial en temas de pensión de alimentos es muy útil para los integrantes de una familia, que sufre algún conflicto conciliable, en razón de que los aspectos controversiales netamente familiares quedaran resueltos con el protagonismo exclusivo de los miembros de la familia, sin necesidad de un juez. En la conciliación familiar, la familia participa regulando sus asuntos desde la perspectiva de lo que es mejor para los niños.

6.- ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos debe considerar la opinión del niño?

Una conciliación extrajudicial en cuestiones de alimentos debe ser llevada con el apoyo de un equipo interdisciplinario que tome en cuenta la opinión del menor, para que los padres resuelvan sus conflictos en la instancia prejudicial, o si se hace el acta de conciliación, la reincidencia por el incumplimiento no sea alarmante. Por ello, la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, que debe constituir la generación de acuerdos que consulten la realidad de las partes y la necesidad de obtener una pronta decisión en su litigio, que contribuya a favorecer el desarrollo de sus niños.

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialistas en la materia

TÍTULO

La Conciliación Extrajudicial en materias de Familia y el Desarrollo Integral del Niño en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Año 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materias de familia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho año 2021

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿la conciliación extrajudicial en materias de familia favorece el desarrollo integral del niño?

La conciliación extrajudicial en materia de familia es relevante porque trata sobre conflictos entre personas que seguirán relacionándose en el futuro. Los conflictos familiares son especiales para resolverse por este medio, pues la solución acordada genera un sentimiento optimista para poder resolver las cosas, lo que conlleva a experiencias gratificantes. La conciliación extrajudicial ayuda a los miembros de la familia a incrementar su nivel de confianza, lo que permite desarrollar las emociones positivas en los niños.

2.- ¿Según ud, el papel del conciliador en el desarrollo de la conciliación extrajudicial en materias de familia, permite llegar a una solución justa?

En materia de familia, la conciliación extrajudicial persigue que las personas logren llegar a un acuerdo claro que sea estructurado y duradero, y que sean factibles de cumplir. El proceso debe reconocer cómo la resolución del conflicto afecta el funcionamiento de la familia como un sistema, por lo que se debe buscar una posible solución que garantice el bienestar personal de cada uno de los miembros de la familia, y los intereses del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia permite llegar a un buen acuerdo para las partes?

La comunicación entre la pareja beneficia la conciliación extrajudicial en temas de tenencia, pues sólo así se podrá adoptar acuerdos responsables, que les sirva para atenuar la tensión emocional que la separación pudo haber generado en cada miembro de la familia. La conciliación familiar permite a los conciliantes generar soluciones adaptadas a sus necesidades, pues otorga la responsabilidad a todas las partes involucradas en el conflicto, por lo que disminuye la presión y la crisis emocional de los miembros de la familia inmersos en el problema, lo que beneficia el desarrollo de los hijos al propiciar el entendimiento entre sus padres.

4.- ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia debe considerar la opinión del niño?

El derecho del niño a opinar, no se satisface solamente con la sola necesidad de escuchar al niño en asuntos de su entorno personal que puedan afectar su derecho, sino que tiene su importancia en la necesidad de que el niño exprese su opinión de manera libre y sin ningún tipo de presión, ni influencias indebidas. Por ello, existe la necesidad de que en la conciliación familiar sobre tenencia se escuchen atentamente las opiniones de los niños en los asuntos de su interés para efectos de tener una cabal idea sobre el tema en controversia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Preguntas:

5.- ¿Según usted, la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos permite llegar a un buen acuerdo para las partes?

Las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos, tiene el alcance frente a la obligación alimentaria de ordenar el pago a quien debe los alimentos. Los niños tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Por ello, el cumplimiento de lo pactado en las actas de conciliación, obligará al cumplimiento estricto de la misma, y su inobservancia genera las sanciones que la ley prevé para tales casos.

6.- ¿Considera usted, que la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos debe considerar la opinión del niño?

La conciliación familiar en asuntos de pensión alimentaria forma parte de los mecanismos alternativos de resolución de controversias que es una alternativa que auxilia y complementa la misión de impartir justicia en determinadas materias. Por ende, la conciliación permite reconocer los derechos en disputa en asuntos de alimentos, por lo que debe tomar en cuenta la opinión del niño, con el apoyo del conciliador que debe velar por la protección de los derechos de los miembros más vulnerables en una familia, que son los niños.

SELLO	FIRMA

ANEXOS: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIAS DE FAMILIA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, AÑO 2021.

<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la conciliación extrajudicial en materias de familia incide en el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS a.- ¿Qué vínculo existe entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021?</p> <p>b.- ¿Qué vínculo existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materias de familia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS a.- Establecer el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p> <p>b.- Analizar el vínculo que existe entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Existe un vínculo significativo entre la conciliación extrajudicial en materias de familia incide en el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS a.- Existe un vínculo significativo entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p> <p>b.- Existe un vínculo significativo entre la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos y el desarrollo integral del niño en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p>	<p>CATEGORIAS 1.-Conciliación Extrajudicial 2.-Desarrollo integral del niño.</p> <p>SUBCATEGORÍAS: 1.1. Materia de tenencia 1.2. Materia de pensión de alimentos. 1.3. Materia de régimen de visitas</p> <p>2.1. Desarrollo cognitivo 2.2. Desarrollo social 2.3. Desarrollo emocional</p>
---	---	--	--